

CORNARE	Número de Expediente: 053760229102	
NÚMERO RADICADO:	131-0568-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 16:35:46.50...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución N° 131-0056 del 29 de enero de 2019, esta Corporación ordeno suspender el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal el señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.865, en beneficio de la actividad de cultivo de cannabis con fines medicinales y extracción de aceite de cannabis, establecido en el predio identificado con el FMI 017-17016 de la vereda Guamito del municipio de La Ceja, hasta tanto la parte interesada, presente un estudio hidrológico del nacimiento el Bosque que permita conocer si se presenta o no caudal disponible en época de verano.
2. Que mediante radicados 131-1154 del 7 de febrero de 2019 y 131-3601 del 6 de mayo de 2019, el representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, allega la información requerida mediante Resolución 131-0056-2019.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 de marzo de 2019 y 29 de marzo de 2019.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0792 del 08 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *Atendiendo la solicitud de verificación de caudal disponible de las fuentes relacionadas en el oficio con radicado 131-1154 del 07 de febrero de 2019, se procedió a fijar el aviso correspondiente para reanudar la solicitud de concesión de aguas solicitada por la parte interesada.*
- 3.2. *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del Diego de Jesús Ruiz Arredondo, Juliana Londoño entre otros, en representación de la parte interesada, por parte de Cornare Mauricio Botero Campuzano y María Isabel Sierra Escobar.*
- 3.3. *Al predio se accede por la vía La Ceja – Cabeceras, se llega hasta la escuela “San Nicolás” y se desvía a mano derecha aproximadamente 2.2 kilómetros hasta una bifurcación de la vía, se ingresa a mano derecha aproximadamente 400 metros hasta el predio de interés.*

3.4. El predio identificado con FMI 017-17016 pertenece a la vereda El Capiro (Guamito) y reporta un área de 2.2 Ha según el Informativo de Usos el Suelo NU 142 del 13 de marzo de 2018, en la actualidad se tiene construido un invernadero de aproximadamente de 5200 m² para el cultivo de Cannabis con fines medicinales, dos contenedores para el área administrativa y laboratorio y una vivienda.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

POT: Se presenta oficio DAP 1283 del 28 de noviembre de 2018 radicado en la Corporación bajo el consecutivo 131-9263 del 29 de noviembre de 2018 en el que se informa:

Aclaración del concepto de uso del suelo tramitado a nombre de Carlos Andrés Velásquez Agudelo – Global S.A.S

De acuerdo con las situaciones planteadas por la Corporación y nuestras conversaciones al respecto me permito enviar para su consideración la siguiente información:

El artículo 231 de nuestro PBOT, el Acuerdo 001 de 2018, dispone:

ARTICULO 231. DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligatorio, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.

En estos casos el departamento administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra poniéndole de presente que deberá reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, fijando plazo para su traslado si fuese necesario.

PARAGRAFO 1. Para los casos de que trata este artículo no se permitirán adecuaciones, ampliaciones, construcciones, modificaciones y reparaciones o reinstalación de servicios públicos, tec. Que tiendan a perpetuar la actividad en la zona.

PARAGRAFO 2. Los usos de agorindustria, agricultura y ganadería son prohibidos al interior del perímetro urbano.

Según lo dicho y ante la evidencia de que los interesados tuvieron como uso permitido la actividad que hoy desarrollan, no podrán hacer adecuaciones, instalaciones o ampliaciones en el futuro, pero podrán funcionar allí mientras que la norma de superior jerarquía permita este tipo de empresa, en el entendido que son ellos, son su actividad lícita, anteriores a la norma que les restringió el uso para el lugar específico.

Acuerdos Corporativos: Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio identificado con el FMI 017-17016, presenta restricciones por la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro declarado por el acuerdo 326 de 1 de julio de 2015, en donde se generó la zonificación y se tuvo en cuenta la siguiente información: Las coberturas vegetales en escala 1:10.000, la red hídrica y los nacimientos a escala 1:10.000, Ecosistemas estratégicos de importancia en la jurisdicción, pendientes mayores al 75%, avenidas torrenciales, densidad poblacional (número de habitantes por área), Densidad de predios, determinantes ambientales Acuerdo 250 de 2011 y Acuerdo 251 de 2011, zona de alta precipitación, Conflicto de uso y demás información necesaria.

Según la zonificación del DRMI – CAPIRO el predio tiene un área de 2.762 m², en uso sostenible y un área de 19.803 m², en preservación, un área de 70 m², en restauración y un área de 312 m², en zona general de uso

público, por lo tanto le aplica dar cumplimiento a la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017, "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Comare."

El predio también presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

3.6. La concesión de aguas se solicita para riego de cultivo de Cannabis Medicinal y actividades relacionadas con la extracción de aceite de Cannabis de acuerdo a los módulos de consumo presentados por la parte interesada mediante el radicado 131-3601-2019.

3.7. Se realizó aforo de cuatro fuentes arrojando los siguientes resultados:

Nombre de la fuente	Coordenadas	Aforo (L/s)	Caudal ecológico (L/s)	Caudal otorgado de la fuente a otros usuarios	Caudal disponible
"Hemando Botero"	-75°24'32.9"W 06°03'51.6"N	0,116	0,029	-----	0,087
"Quebrada San Nicolás - Manzanares"	-75°24'02.3"W 06°03'20.8"N	94,64	23,66	-----	70,98
"Ángela Saldarriaga"	-75°24'38.4"W 06°03'36.4"N	0,095	0,02375	-----	0,07125
"Arrayanes"	-75°24'38.1"W 06°03'39.7"N	0,108	0,027	0,188	No cuenta con caudal disponible según aforo

De la quebrada San Nicolás - Manzanares se realizó aforo por velocidad arrojando un caudal de 135,2 L/s considerando la imprecisión del método de aforo se descuenta un 30% (40,56) por margen de error que arroja un total de 94,64 L/s, descontando un caudal de ecológico del 25% (23,66) 70,98 L/s.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Fuente "Quebrada San Nicolás Manzanares"	Marzo 29 de 2019	Velocidad	94,64 L/s	70,98 L/s

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo por velocidad de la Quebrada San Nicolás - Manzanares contiguo al cultivo de flores Spring Flowers a un costado de la vía veredal que conduce hacia FCM Global, tomando toda su oferta hídrica. En época intermedia con lluvia de baja intensidad el día anterior de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada San Nicolás - Manzanares, se encuentra desprotegida de vegetación en el trayecto aforado, contiguo a la vía veredal.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se cuenta con obra de captación.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico y riego del predio con base en la información suministrada por la parte interesada bajo el radicado 131-3601-2019.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1	Transitorias	Permanentes			"Quebrada San Nicolás - Manzanares"	
				19	0.026 L/s	9		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,026 L/s			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	2.156 L/planta-día	23000 plantas	Cannabis Medicinal	Micro aspersión			0.574	"Quebrada San Nicolás - Manzanares"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.574							

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1. Del cuadro relacionado en el numeral 3.6 se concluye que las fuentes "Hernando Botero", "Ángela Saldarriaga" y "Arrayanes" no cuentan con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del cultivo.

4.2. La Fuente "Quebrada San Nicolás-Manzanares", tiene oferta suficiente para suplir las necesidades del predio no cuenta con cobertura vegetal suficiente.

4.3. Según el Oficio con radicado 112-4502 del 06 de diciembre de 2018, en el que se menciona que no se podrán hacer adecuaciones, instalaciones o ampliaciones en el predio considerando que es una actividad establecida, se informa que se deben implementar buenas prácticas ambientales, adelantar esquemas de producción más limpia. Una vez terminado el cultivo se debe restaurar el área y garantizar una cobertura boscosa en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.

4.4. Es factible **OTORGAR** la Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad FCM Global S.A.S, para uso doméstico y riego (Fertilización, Fumigación, extracción de aceite de Cannabis) de Cannabis con fines medicinales, en beneficio del predio identificado con FMI 017-17016, ubicado en la vereda Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja.

4.5. El predio presenta restricciones por la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro declarado por el acuerdo 326 de 1 de julio de 2015, en donde se generó la zonificación y se tuvo en cuenta la siguiente información: Las coberturas vegetales en escala 1:10.000, la red hídrica y los

nacimientos a escala 1:10.000, Ecosistemas estratégicos de importancia en la jurisdicción, pendientes mayores al 75%, avenidas torrenciales, densidad poblacional (número de habitantes por área), Densidad de predios, determinantes ambientales Acuerdo 250 de 2011 y Acuerdo 251 de 2011.

4.6. La actividad desarrollada se considera como un uso de suelo establecido según oficio con radicado 112-4502 del 06 de diciembre de 2018.

4.7. La parte interesada no cuenta con obra de captación; por estar la fuente en una cota más baja se debe bombear hasta el predio.

4.8. La parte interesada, no debe bombear directamente de la fuente "San Nicolás - Manzanares", por lo tanto, debe implementar obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado y luego conducirla a un pozo de succión, de allí puede bombear para conducirlo a un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador).

4.9. El predio cuenta con un reservorio como sistema de almacenamiento de aguas lluvias y posible almacenamiento de la fuente bombeada.

4.10. Por la actividad económica desarrollada en el predio la parte interesada es sujeto de presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua; sin embargo, dados los cambios normativos realizados en el año 2018, la Corporación se encuentra actualizando el Formulario F-TA-50 diseñado para tal fin, razón por la que este, se le enviará mediante correo electrónico una vez sea aprobado por el SGI Corporativo.

4.11. Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

4.12. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0792 del 8 de mayo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S** con NIT 900.901.386-9 representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS RUIZ ARREDONDO**, o quien haga sus veces en el momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda: Capiro (Guamito)	FMI	017-17016	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Finca Las Brujas				-75°	24'	30.1"	06°	03'	35.4"	2276
Punto de captación N°:									1	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Quebrada San Nicolás - Manzanares				-75°	25'	02.3"	06°	03'	20.8	2148

Usos		Caudal (L/s.)
1	Domestico	0.026
2	Riego	0.574
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.136 L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.6 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **10 años contados** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1. No se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso

2- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3- Presente la Autorización Sanitaria de la Quebrada San Nicolás - Manzanares, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia.

4- Tramite Permiso de vertimientos ante la Corporación, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Que deberá presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2028, para lo cual la Corporación le enviará al correo electrónico druiz@fondoaaa.com el Formulario F-TA-50 diseñado para tal fin una vez este sea ajustado a la nueva normatividad y aprobado por el SGI Corporativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que según las restricciones ambientales del predio debe implementar buenas prácticas ambientales, adelantar esquemas de producción más limpia. Una vez terminado el cultivo se debe restaurar el área y garantizar una cobertura boscosa en el predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que este permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.29102

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyecto: *Abogada/ Piedad Usuga. Z*

Técnico: *María Isabel Sierra Escobar*

Fecha: *21/05/2019*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sci/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

